

Informe Secretarial: Ingresa la presente Acción de Tutela al Despacho, la cual fue asignada por reparto a esta Judicatura. Sírvase proveer. Arauca, diciembre 20 de 2019.

Meylyn Mojica Figuera
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ARAUCA

Arauca, Arauca, diciembre veinte (20) de dos mil diecinueve (2019).

Asunto: Acción de tutela
Radicado No.: 81-001-31-87-001-2019-00329-00
Accionante: JOSÉ ENRIQUE VARGAS RAMÍREZ
Accionados: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, UNIVERSIDAD DE PAMPLONA Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC.

CUESTIÓN PRELIMINAR

Dada la narración fáctica contenida en el escrito de tutela y los soportes que se acompañan, se considera que debe procederse a avocar conocimiento, dada la protección constitucional perseguida en la acción, y además, porque el Despacho es competente para conocer de ésta, por virtud de lo establecido en el inciso 2º del numeral primero del artículo primero del Decreto 1382 de 2000, en concordancia con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente acción de tutela interpuesta por el señor **JOSÉ ENRIQUE VARGAS RAMÍREZ** contra **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC, UNIVERSIDAD DE PAMPLONA Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC.**

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite al **LIDER DEL PROCESO DE RECLAMACIONES** de la **CONVOCATORIA No. 800 DE 2018 – INPEC** de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y a la doctora **LILIANA ANDREA UREÑA JAIMES**, especialista en medicina laboral, adscrita a la **IPS MEDCARE DE COLOMBIA S.A.S.**, como quiera que pueden resultar afectados con las resultas del fallo que desate la instancia.

TERCERO: VINCULAR a la presente acción constitucional a **LOS PARTICIPANTES DEL CONCURSO DE MÉRITOS DE LA CONVOCATORIA No. 800 DE 2018 – INPEC, OPEC 74588 - DRAGONEANTES**, como quiera que pueden resultar afectados con las resultas del fallo que desate la instancia.

CUARTO: CORRER TRASLADO por el término improrrogable de **DOS (2) DÍAS** al Comisionado Presidente de **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, al Rector de la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, al Director General del **INPEC**, al **LIDER DEL PROCESO DE RECLAMACIONES** de la **CONVOCATORIA No. 800 DE 2018 – INPEC** de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, a la doctora **LILIANA ANDREA UREÑA JAIMES**, especialista en medicina laboral y a todos **LOS PARTICIPANTES DEL CONCURSO DE MÉRITOS DE LA CONVOCATORIA No. 800 DE 2018 – INPEC, OPEC 74588 – DRAGONEANTES**, entregándoles copia de la acción de tutela y de sus anexos, con el fin de que ejerzan el derecho de contradicción y defensa, para lo cual deberán pronunciarse en torno a los fundamentos de hecho y de derecho, narrados en el escrito introductorio.

QUINTO: ORDENAR a la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA** y a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, para que habiliten en el portal del **concurso de méritos de la convocatoria No. 800 DE 2018 – INPEC, OPEC N° 74588 - DRAGONEANTES**, un link en el que se dé a

conocer a todos los aspirantes al cargo anteriormente reseñado la presente acción de tutela interpuesta por el señor **JOSÉ ENRIQUE VARGAS RAMÍREZ**, a efectos de surtir la correspondiente notificación de los vinculados.

SEXO: NOTIFICAR este proveído a las partes, por el medio más expedito.

SÉPTIMO: ADVERTIR a la Entidad accionada y direcciones vinculadas, que los informes pedidos se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y que la omisión injustificada a responder nuestra solicitud, acarreará la responsabilidad respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE BERNAL LADINO

Juez

JM